



EXPEDIENTE N° : 888-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : MECAMINAS E.I.R.L.  
UNIDAD PRODUCTIVA : CONCESIÓN MINERA MAGNETITA  
UBICACIÓN : DISTRITO DE SANTA LUCÍA, PROVINCIA DE LAMPA,  
DEPARTAMENTO DE PUNO  
SECTOR : INDUSTRIA  
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por Mecaminas E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 908-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2016.

Lima, 8 de agosto de 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de junio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 908-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup> con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
  - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Mecaminas E.I.R.L. (en adelante, Mecaminas) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas administrativas:
    - a) No retiró ni almacenó el *top soil* (suelo orgánico) en un área seleccionada para la posterior revegetación del área afectada, de acuerdo al compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Reinicio de Operaciones Concesión Magnetita.
    - b) No cumplió con realizar las extracciones de mineral en su tajo mediante bancos dobles y con pendientes que no exceden los 49 grados de inclinación, de acuerdo al compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Reinicio de Operaciones Concesión Magnetita.
    - c) No construyó canales ni desviaciones en las vías de acceso al botadero, en el lugar de fraccionamiento o embarcadero ni en las áreas de labores de explotación de acuerdo al compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Reinicio de Operaciones Concesión Magnetita.
    - d) No contaba con un canal de coronación en su depósito de desmonte, de acuerdo al compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Reinicio de Operaciones Concesión Magnetita.
  - (ii) Ordenar a Mecaminas, como medidas correctivas, que realice las siguientes acciones:
    - a) Implementar una cubierta de protección ante posibles lluvias, para el suelo orgánico (*top soil*) ante posibles lluvias, ubicado en la zona denominada "depósito de *top soil*", en coordenadas UTM WGS84, N: 8267230 y E: 327960.



<sup>1</sup> Folios 193 al 212 del expediente.



- b) Elaborar un informe técnico en el que se describa el procedimiento de operación que garantice la adecuación al diseño de explotación del tajo descrito en su estudio de impacto ambiental, mediante bancos dobles y con pendientes que no exceden los 49 grados de inclinación.
  - c) Acreditar la implementación de las cunetas y/o canales en las diferentes zonas de la concesión minera Magnetita de acuerdo al compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental.
  - d) Acreditar la implementación del canal de coronación, evacuación y drenaje en el depósito de desmonte de la concesión minera Magnetita de acuerdo al compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental.
- (iii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en los extremos referidos a las siguientes supuestas infracciones:
- a) No habría cumplido con presentar ante la autoridad competente la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.
  - b) No habría cumplido con presentar ante la autoridad competente el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Mecaminas el 7 de julio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1017-2016<sup>2</sup>.
3. Mediante escrito presentado en la Oficina Desconcentrada de Puno e ingresado con Registro N° 053347 el 1 de agosto del 2016, Mecaminas interpuso recurso de apelación contra la Resolución<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Mecaminas, corresponde a la DFSAI determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>2</sup> Folio 213 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 215 al 276 del expediente.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos





- 6. El Artículo 211° de la referida norma<sup>5</sup> establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°, debiendo ser autorizado por letrado<sup>6</sup>.
- 7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG<sup>7</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- 8. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>8</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 9. Asimismo, el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS establece que el recurso impugnatorio de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisoria disponga lo contrario<sup>9</sup>.

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

<sup>7</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".

<sup>9</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1172-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 888-2014-OEFA-DFSAI/PAS

10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Mecaminas el 1 de agosto del 2016 se verifica que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Mecaminas el 7 de julio del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 1 agosto del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de aquella.
12. Finalmente, se debe indicar que en el presente caso, atendiendo a la facultad discrecional otorgada a la DFSAI mediante lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS previamente mencionado, el recurso de apelación interpuesto por Mecaminas contra la Resolución será concedido con efecto suspensivo.

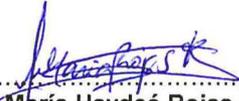
En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Mecaminas E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 908-2016-OEFA/DFSAI, el que se otorga con efecto suspensivo.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**María Haydeé Rojas Huapaya**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

spf

(...)  
24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario".

